

RESOLUCION N° 732

Código:

Expte.: 767

La Plata, 09 de Octubre de 2.002.

VISTO:

La Resolución N° 608 del 4 de Agosto de 1.999 y su Anexo, por la cual se aprobó el Instructivo con los Requisitos para la Demostración de la Relación de Dependencia y el Reconocimiento del Colegio;

La Resolución N° 683 del 13 de Junio de 2.001, por la cual se actualizó el procedimiento vigente hasta esa fecha, a fin de lograr un mayor control del otorgamiento de la relación de dependencia por parte del Colegio; y

CONSIDERANDO:

Que se ha promulgado en el Boletín Oficial la Ley 12.949, por la cual se incorpora el inciso m) al Artículo 26° de la Ley 12.490, de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto pertinente expresa: "...Los particulares comitentes tienen el derecho de descontar de los honorarios profesionales debidos, las sumas que hayan abonado en concepto de sueldos, comisiones, gratificaciones, aguinaldo, o cualquier otra denominación por la que se hubiere retribuido la prestación profesional".-

Que corresponde adecuar las normativas vigentes en el tema, a lo determinado en dicha Ley, modificando los textos resolutivos pertinentes.-

Por ello, **este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 275 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,**

RESUELVE:

Art. 1°.- Apruébase el INSTRUCTIVO con los Requisitos para la Demostración de la Relación de Dependencia y el reconocimiento del Colegio, según Anexo I de la presente, con vigencia a partir de la fecha.-

Art. 2°.- Deróguese la Resolución N° 608 del 04/08/99 y déjese sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 683 del 13/06/01, el resto de cuyo texto continúa vigente.-

Art. 3°.- Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.-

Ing. Civil José María Jáuregui

Secretario

Ing. en Const. Norberto L. Beliera

Presidente

INSTRUCTIVO

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº 732 DEL 09/10/2.002

REQUISITOS

PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA RELACION DE DEPENDENCIA

1º.- Nota del/de los profesional/es responsable/es de la/s tarea/s solicitando el reconocimiento de Relación de Dependencia.-

2º.- Presentación de la documentación técnica correspondiente, al que será analizada en cada caso, incluyendo presupuesto de la obra, instalación o tarea/s a efectuar y plazo de ejecución de la/s misma/s.-

3.- Incluir en la documentación a presentar un plan de actividades del trabajo sobre el cual se pretende el Reconocimiento de la Relación de Dependencia (R. R. D.), con una estimación de los días dedicados a la tarea encomendada.-

4º.- Certificación por Contador Público debidamente habilitado de :

- a) Si consta en los libros de Contabilidad den la Empresa comitente la existencia del contrato de trabajo.-
- b) Informe de las remuneraciones, comisiones, gratificaciones, aguinaldo o cualquier otra denominación, percibidas por el profesional de parte de la empresa comitente y de los aportes realizados a los fondos de la Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles.-

RECONOCIMIENTO DEL COLEGIO

ANÁLISIS A EFECTUAR PARA EL RECONOCIMIENTO

A).- Se considerará ; a Relación de Dependencia exclusivamente para la ejecución de tareas propias del ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus distintas modalidades encomendadas por personas físicas o jurídicas de carácter privado, que actúen simultáneamente como comitente y empleador.-

B).- Se calculará el **Honorario Profesional Mínimo (HPM)** establecido por el Colegio para la tarea encomendada. A dicho honorario mínimo se le descontará **la Remuneración Comparativa (RC)**, que resulta de la siguiente fórmula:

RC = M . t
T

Donde: RC = Remuneración Comparativa
M = Monto de Ingresos mensuales percibidos y/o a percibir por todo concepto (sueldos, gratificaciones, aguinaldo, etc.).-
t = Tiempo de duración de la tarea encomendada, en días.-
T = Cantidad de días por mes (30).-

C).- Si el HPM es menor o igual que la RC se reconocerá la Relación de Dependencia. En el caso de que el HPM sea mayor que la RC, el matriculado deberá presentar para ser visado por el Colegio el correspondiente contrato profesional, consignando como Honorario la diferencia resultante y, además, realizar los aportes previsionales a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 12.490).-

D).- En oportunidad de otorgarse el Reconocimiento de Relación de Dependencia, se comunicará al profesional que debe informar inmediatamente cualquier interrupción o desvinculación que eventualmente afectara las tareas a su cargo y notificarle que, por el ejercicio profesional, le corresponden todas las responsabilidades civiles, penales y administrativas emergentes de la función profesional desempeñada.-

E).- Para la tramitación del Reconocimiento de la Relación de Dependencia continuará aplicándose el reconocimiento establecido en la Resolución Nº 683/01.-

RESPONSABILIDADES LEGALES

1).- RESPONSABILIDAD CIVIL:

La responsabilidad civil de los ingenieros se encuentra delimitada por las normas que dinaman del Código Civil de la Nación.-

La misma resulta puntual en el caso del desenvolvimiento profesional con la relación a los daños y perjuicios que por la actuación de los Ingenieros pueda resultar a sus comitentes o terceros. Puede tener orígenes, los que se encuentran tipificados en normas del Código citado y que pueden estar- a título ejemplificativo- vinculados a deficiencias en las obras, y su consecuente responsabilidad por evicción, tramisiones e inscripciones, registrales en cuestiones sucesorias que puedan verse impedidas por deficientes trabajos profesional, etc.-

El plazo de prescripción de las acciones de los comitentes contra los profesionales por los vicios que su actuación pudiera contener, está previsto en cada caso por normas específicas del Código Civil, variando los plazos según los casos, razón por la cual estando previsto en la Ley no es necesario mencionarlo.-

2).- RESPONSABILIDAD PENAL:

La responsabilidad penal de los Ingenieros se determinará en cada caso concreto determinando si la conducta asumida por el profesional tipifica en alguna norma específica del Código Penal de la nación.-

Resultando la responsabilidad penal de carácter específico y estricto, su concreción se limita a que el profesional hubiera actuado con dolo o culpa (resultando esta última por imprudencia o negligencia), es decir de marco legal mucho más estrecho que la culpa civil.-

La adecuación a los tipos penales específicos de cualquier hecho o acto efectuado por un ingeniero será materia de una investigación específica por la autoridad competente en cada provincia o en el ámbito federal según el caso.-

3).- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Se encuentra estrechamente vinculada a los dos acápite anteriores, además de poder ser alcanzada por la actividad disciplinaria y funciones delegadas que los Colegios tienen para investigar y/o sancionar, según los casos, la actividad profesional conforme las leyes y reglamentos que en su consecuencia se dicten, y que hacen a la creación y funcionamiento de los Colegios Profesionales.-

4).- RESPONSABILIDAD ETICA Y DISCIPLINARIA:

Las cuestiones vinculadas a la responsabilidad ética y disciplinarias de los profesionales de la Ingeniería, se encuentra específicamente deslindada por las normas que al respecto ha dictado cada Colegio para reglamentar el ejercicio profesional. La jurisdicción para someterse a tales reglamentaciones está asumida por los Tribunales creados por las leyes que dan origen a los Colegios, los cuales por su carácter jurisdiccional son autónomos de las autoridades Colegiales, preservando de esta manera su independencia.-